

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 14 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00164-00
Proceso: Ejecutivo Singular De mínima Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: John Jairo Ávila Molano.

AUTO No. 00371.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Scotiabank Colpatria S.A. con Nit.: 860.034.594, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra John Jairo Ávila Molano con C.C.: 79.619.201.; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagare No. 4831610033896062-4010890073362117, de fecha 11 de enero de 2019, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra John Jairo Ávila Molano; a favor de Scotiabank Colpatria S.A; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinticinco millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cinco pesos M/cte. (\$25.683.835,00), por el valor del capital insoluto contenido en pagare No. 4831610033896062-4010890073362117, de fecha 11 de enero de 2019.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 06 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Vladimir Jiménez Puerta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.310.428 portador de la tarjeta profesional No. 79.821 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb23ae6b506450fb9e725a24cdaa882899d28d916e3b23ac8548867808df602e

Documento generado en 15/03/2022 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>